

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. ld. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

La brevedad de los plazos marcados por el Gobierno de S. M. para dar por terminadas las operaciones del actual reemplazo, así como las disposiciones legales, que son terminantes y precisas, impiden á la Comision provincial conceder plazo alguno para la justificacion de exenciones legales que no hayan sido expuestas ante los Ayuntamientos y que no vengan debidamente comprobadas con las pruebas documentales necesarias.

El saludable y justo rigor con que la Corporacion provincial procede en este asunto, observando fiel y estrictamente lo que le está preceptuado, es absolutamente indispensable, dados el espíritu y la letra de la ley, y teniendo además en cuenta la premura con que la patria llama á aquellos de sus hijos cuyo auxilio há menester para poner fin á los horrores de dos luchas fratricidas, que ensangrientan su hermoso y bendecido suelo.

Mas no porque la Comision provincial se vea precisada á dictar fallos inflexibles, aunque siempre justos, quedan desamparados los derechos de aquellos sobre quienes recaen; antes la ley, equitativa y previsora, deja á salvo la accion de los interesados, para que puedan acudir á mas alto tribunal, aduciendo nuevas pruebas de sus alegaciones y pidiendo la revocacion del fallo que los perjudica.

Por eso este gobierno de mi cargo, que, si está en el deber de secundar y cumplir las órdenes superiores, tiene el no menos sagrado deber de velar constantemente por los intereses de sus administrados y de

facilitarles el ejercicio de los derechos que las leyes les conceden, juzga que está en el caso de armonizar ambos deberes, y ha dispuesto al efecto hacer saber lo siguiente á todos los interesados en la quinta actual:

1.º Segun el art. 136 de la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, modificado por el 11 de la Real orden de 16 de Febrero último, contra los fallos de las Comisiones provinciales pueden los interesados alzarse ante el Ministro de la Gobernacion por conducto del Gobernador de la provincia y en el improrrogable término de diez días, contados desde el en que se notifique el acuerdo de la Comision á los mozos ó á sus padres y curadores.

2.º No podrá, sin embargo, apelarse al Ministerio de la Gobernacion si la reclamacion versa sobre la aptitud física ó talla de los mozos, á no ser que la Comision provincial, al pronunciar su fallo, se haya separado del dictámen de dos de los médicos ó talladores que hayan examinado ó medido á aquellos.

3.º Para facilitar á los interesados la interposicion de los recursos de alzada, para instruirles acerca de la manera de formularlos, para indicarles los documentos que deben acompañar á sus instancias y aun para redactar las instancias mismas, si así lo desean, queda desde hoy establecida en este Gobierno y en el local que ocupa su Secretaria, aunque con independencia de ella, una seccion especial, á cuyo frente se hallará una persona de aptitud y probidad intachables, que gratuitamente y sin retribucion alguna, prestará los

servicios indicados á cuantos interesados en la quinta se los demanden, desde hoy hasta 10 días después del en que quede entregado el contingente total de soldados que corresponde á esta provincia.

Y deseoso yo de que los interesados en la quinta hallen las mayores facilidades para usar de su derecho ante quien corresponda, procurando que la frecuente ignorancia de las prescripciones legales no les impida ejercitarlo, invito á cuantos se juzguen en el caso de interponer recursos contra los fallos de la Comision en la presente quinta á que acudan á la mencionada seccion especial, donde, sin desembolso alguno, podrán obtener cuantas instrucciones necesiten.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este edicto para conocimiento general.

Córdoba 20 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

EDICTO.

D. Lucio Gimenez Campillo, Alférez fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta provincia.

En virtud de sentencia aprobada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con dictámen de su Auditor, en causa seguida por robo de caballerías, contra Bafael Medrano Fernandez y Juan de Castro Vargas, ambos gitanos; se sacan á pública subasta cuatro caballerías mayores, cuyas señas y tasacion se ponen á continuacion, teniendo lugar el remate el día

veinte y tres del corriente á los once de su mañana, en la casa núm. 2 plaza del Camposanto de esta ciudad, donde están de manifiesto desde esta fecha, y en la que se admiten proposiciones, siempre que cubran las dos terceras partes de su valor:

Caballo capon, castaño, blanco entre los ollares, bebe con el anterior, calzado del derecho, blancos accidentales en el dorso y costillares, edad 10 años, siete cuartas sin hierro, tasado en cincuenta pesetas.

Yegua castaña, pecaña, lucera, bebe con el anterior, blancos accidentales en el dorso y costillares, edad 16 años, seis cuartas y media, sin hierro, tasada en veinte y cinco pesetas.

Otra yegua castaña, pelos blancos en la frente, lunares en los costillares, edad 14 años, seis cuartas y 11 dedos, hierro confuso, tasada en treinta y cinco pesetas.

Mula castaña clara, bragada, pelos blancos en la frente, entrepeladas las cuartillas de las manos, cicatrices en el dorso y costillares, edad 20 años, seis cuartas siete dedos, tasada en cuarenta pesetas.

Córdoba 15 de Marzo de 1875.
—Lucio Gimenez.

Núm. 341.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el día 11 de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

Presidencia del Sr. Garcia Lovera.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Encargar que por la Secretaría se reúnan todos los antecedentes relativos á las obras de carreteras adjudicadas á favor de don Tomás Alberti, para informar y dar cuenta.

Aprobar en todas sus partes la mocion presentada por el Diputado Sr. D. Rafael Joaquin de Lara, en la que propuso:

1.º Que se abra una informacion en que se demuestre las estancias que se causan en cada casa de Beneficencia y el valor por término medio de cada una.

2.º Como se realiza el suministro de cada uno de los artículos que se consumen; si por administracion, si por contrata, en que términos se han hecho estas en cada Establecimiento, por quién, en favor de quién, por qué tiempo y en qué condiciones

3.º El personal de cada Establecimiento, su número, sueldo ó asignacion, servicio que presta, su número comparado con el de los enfermos ó asilados, y cuanto conduzca á establecer una verdadera relacion entre el servicio y los que lo prestan.

4.º En qué consiste la diferencia en el precio de unos mismos artículos en cada Establecimiento ó casa.

5.º Cerciorarse, respecto de las Hijuelas, de la verdad en el número de amas, condiciones de estas y tiempo que lactan.

Con estos antecedentes y otros que la prudencia de la comision recoja:

1.º Establecer con resolucion inquebrantable las economias y reformas convenientes.

2.º Fijar la educacion de los párbulos y dar ocupacion conveniente á los adultos.

3.º Moralizar la administracion sin consideracion á las personas; y

4.º Por último, enagenar las carpetas de los tres semestres de intereses de las inscripciones, para con su producto liberar la pignoracion de los títulos y enjugar ese déficit que en mano de los abastecedores desacredita á la Diputacion y entorpece la accion administrativa.

Aprobar otra mocion del mismo Diputado Sr. Lara respecto á que se abriera y siguiera de nuevo el expediente relativo al contrato celebrado entre la Diputacion y el Señor Verdeses hasta justificar si la cantidad presentada por aquel era la que justamente debía percibirse; si procedia de réditos de inscripciones, el capital que estas representan, si se han recibido ó nó, y á que Establecimientos corresponden.

Pasar á informe del Diputado

Sr. Lara la exposicion que el Señor Presidente de la Diputacion provincial de Sevilla dirige al Gobierno de S. M. con objeto de que se eleven los derechos de entrada del aceite de semilla y algodón, á fin de impedir que, mezclándose con el de oliva, se venda á menor precio de lo que cuesta la produccion de este último, con gran perjuicio de la industria oliverera.

Admitir provisionalmente, y hasta tanto que el suministro de chocolate salga á subasta, la proposicion hecha por D. José Maria Castiñeira para surtir de aquel artículo á los Establecimientos de Beneficencia.

Manifestar al Alcalde de Belméz, que siendo de la exclusiva competencia de aquel Ayuntamiento la administracion municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas pertenecientes al municipio, pueda llevar á efecto el acuerdo que crea mas conveniente respecto á la continuacion de la labor de la dehesa boyal, y que para la formacion del expediente relativo á la construccion del cementerio, se atenga á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Prevenir al Alcalde de Aguilar que á medida que vayan resultando fallidas las partidas que debió recaudar y no recaudó D. Manuel Agapito Maldonado por insolvencia de los contribuyentes en el año de 1869 á 70, se le indemnice de la cantidad de 2000 rs. que facilitó al Ayuntamiento á cuenta del descubierto en que se hallaba por el concepto del impuesto municipal.

Disponer que por el Ayuntamiento de Aguilar se abone á los herederos de D. Francisco Maldonado, depositario que fué de bienes de propios en dicha ciudad y por el año de 1835, la cantidad de 17.161 reales 21 maravedises que como alcance á su favor resultó en la cuenta rendida en dicho año y aprobadas por el Consejo provincial en 6 de Noviembre de 1850.

Ordenar al Depositario de fondos provinciales, que la retencion de la cuarta parte de sueldo que disfruta D. Miguel Gutierrez Ravé, como escribiente de la Secretaría y á que se refieren los Juces de primera instancia y municipal del distrito de la derecha de esta ciudad, se haga en primer término á favor de D. Juan Rojas Soliván.

Declarar cesante al escribiente temporero de esta Secretaría don Miguel Gutierrez Ravé.

Aprobar la cuenta de gastos hechos por la Inspeccion de 1.º enseñanza, respectiva al primer semestre del corriente año, y mandar que se expida el correspondiente libramiento.

Remitir con informe al Gobierno de la provincia las diligencias que sobre estafa se han instruido á instancia de Rafael Sabariego Mesa, vecino de Zuheros, contra D. Mariano Palacio.

Admitir á D. Andrés Gutierrez Ravé, practicante 2.º supernumerario del Hospital de Crónicos la renuncia que ha hecho del expresado cargo.

Declarar cesante del cargo de oficial 5.º de la Secretaría á D. Fernando Bergillos y Dieguez, y nombrar en su reemplazo á D. Pedro Coronado y Conde.

Nombrar practicante meritorio sin sueldo del Hospital de Agudos á D. Ricardo Martínez Rodriguez.

Dejar sin efecto el nombramiento de practicante 2.º del Hospital de Agudos hecho en favor de D. José Maria Agudo y Garcia, y nombrar para este cargo á D. Bernardo Rodriguez Gimenez.

Nombrar peon caminero de los kilómetros 374 á 376, seccion de Villafranca á Córdoba, vacante por cesacion de José Diaz, á Federico Rús y Gomez.

Declarar cesante del cargo de Conserje de la Escuela provincial de Bellas Artes á D. José Rodriguez Obrero, y nombrar en su reemplazo á D. Raimundo Fernandez.

Nombrar Bedel de la misma Escuela á D. Luis Marin.

Idem portero de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio á D. Juan de Dios Romasanta, declarando cesante al que en la actualidad lo desempeña.

Nombrar escribiente de la Secretaría con obligacion de asistir á la del Gobierno militar, interin duren las resultas de la requisita, á D. Argimiro Camacho.

Con lo que terminó la sesion de este dia. - Quintana.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 349.

Alcaldía constitucional de Pedro Abad.

Don Antonio de Porras Perez, teniente Alcalde primero y Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento individual formado por este Ayuntamiento para cubrir el déficit de consumos y presupuesto municipal respectivo á esta villa y año económico corriente, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad por el término de cuatro dias para que los contri-

buyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios si lo consideran procedente.

Y para la general inteligencia se hace público por medio del presente.

Pedro Abad 17 de Marzo de 1875.—Antonio Porras.

JUZGADOS

Núm. 348.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Raymundo Maria Gil, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por estafa á Rafael Sabariego Mesa, vecino de Zuheros, en cuya causa he mandado expedir la presente requisitoria para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado Francisco Moñino, vecino de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á la vez á todas las autoridades civiles y militares de a nacion se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y detencion del Francisco Moñino y presentacion en este Juzgado, todo conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal, con cuyo objeto expido la presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia.

Córdoba ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Raymundo Maria Gil.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 328.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios militares en esta plaza.

Hace saber: que debiendo enagenarse en subasta oral 61.415, 15 kilogramos de paja inútil, procedente del relleno de gergones y cabezales de la cama militar, según lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente de Ejército y de este distrito en 11 del actual, se anuncia al público para que la persona que quiera tomar parte en dicho acto concurra el dia 29 del corriente á las doce de su mañana á esta Comisaría de Guerra de mi

cargo, sita en la calle de las Pavas número 8, donde tendrá lugar el remate y se halla desde hoy de manifiesto el pliego de condiciones. Córdoba 15 de Marzo de 1875. — Joaquín Madrid.

Núm. 352.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Circular.

Debiendo formarse en la época actual los presupuestos municipales que han de regir en el próximo año económico de 1875 á 1876, y en cumplimiento de lo que está prevenido, esta Junta provincial ha acordado publicar por medio del «Boletín oficial» la nota que se inserta á continuación, en la que aparecen las cantidades que por concepto de dotación, material, retribuciones y alquiler de casa deben consignarse para el pago de las obligaciones de las Escuelas públicas, con estricta sujeción á lo dispuesto en los artículos 191, 194 y 195 de la vigente ley de Instrucción pública.

Al publicar dicha nota debe llamar la atención de los Ayuntamientos haciéndoles ver el ineludible deber en que están, como prescripción terminante de la ley, de incluir con sus respectivos presupuestos todas las partidas que se expresan y que comprenden á cada localidad, siendo todas ellas obligatorias; por lo cual no puede admitirse la más mínima rebaja, pues deberán considerarse nulos los acuerdos que en contrario se adopten.

Al efecto, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º de la Real orden de 12 de Enero de 1872, las Juntas locales, de que es Presidente el Sr. Alcalde, remitirán á esta Junta provincial, luego que se hallen aprobados los presupuestos municipales, una nota de las cantidades que por cada concepto se hubiesen consignado en ellos.

Esta Junta espera del celo é interés de los Sres. que componen los Ayuntamientos, que coadyuvarán á que este servicio se cumpla, puesto que ha de redundar en bien de sus localidades, protegiendo á una clase de donde nace la mayor cultura y civilización de los pueblos.

Córdoba 16 de Marzo de 1875.— El Presidente, El Conde de Torres Cabrera.— Nicolás Dalman.

Nota de las cantidades que para las obligaciones de la primera enseñanza deben consignar los Ayun-

tamientos de los pueblos de esta provincia en las presupuestos municipales correspondientes al año económico de 1875 á 1786, como gastos obligatorios, según lo prevenido en el artículo 191 de la ley vigente de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, con arreglo al n.ºm. de habitantes de cada uno por el censo oficial de 1860.

CORDOBA.

	Ptas. cts.
Sueldo del maestro de la escuela práctica Normal superior de niños.	2250
Para material de la misma.	562 50/
Sueldo del auxiliar de la misma.	1125
Sueldo del maestro de escuela de párvulos del distrito de la izquierda.	2000
Para material de la misma.	500
Sueldo del maestro de párvulos del distrito de la derecha.	2000
Para material de la misma.	500
Sueldo del maestro elemental de Santiago.	2000
Para material de la misma.	500
Sueldo del maestro elemental de Santa Marina.	2000
Para material de la misma.	500
Sueldo del maestro elemental del distrito de la Catedral.	2000
Para material de la misma.	500
Sueldo del maestro elemental de San Pedro.	2000
Para material.	500
Sueldo del de a elemental del distrito del Alcázar viejo.	1650
Para material de la misma.	343 75/
Sueldo del maestro del Campo de la Verdad.	725
Para material de la misma.	181 25/
Sueldo de la maestra de la escuela normal (superior de niñas.)	1750
Para material de la misma.	437 50/
Sueldo de la auxiliar de la misma.	825
Sueldo de la maestra del distrito de Santiago, elemental.	1333 50
Para material de la misma.	333 25
Sueldo de la maestra de la elemental del distrito de la Catedral.	1333 50
Para material de la misma.	333 25
Sueldo de la maestra	

	Ptas. cts.
elemental del distrito de San Lorenzo.	1333 50
Para material.	333 25
Sueldo de la maestra elemental del distrito de San Pedro.	1333 50
Para material de la misma.	333 25
Sueldo de la maestra elemental del distrito de Santa Marina.	1333 50
Para material de la misma.	333 25
Sueldo de la maestra del Campo de la Verdad.	497 50
Para material de la misma.	124 37/
Sueldo de la maestra del Alcázar viejo.	450
Para material de la misma.	412 50
Para sueldo de dos escuelas de adultos una con mil pesetas y otra con 500.	1500
Para material de las mismas.	375
Notas.—Las dos escuelas de niñas del Alcázar viejo y Campo de la Verdad debieran tener igual sueldo que las demás.	
2.º Corresponde consignar además el importe de los alquileres de todas las escuelas y casa habitación de los maestros de ambos sexos que tengan edificio propio.	
3.º También debe consignarse la cantidad que se considere suficiente para premio en los exámenes generales de Diciembre, que pudiera ser la de 30 pesetas para cada escuela.	
ADAMUZ.	
Sueldo del maestro.	4475
Material.	368 75
Sueldo de un ayudante.	456 25
Sueldo de la maestra propietaria.	366 67
Id. de la sustituta.	366 67
Material.	200
Sueldo de otra maestra.	456 25
Material.	114
Para casa del maestro.	450
Para id. de una maestra.	225
Para id. de otra maestra.	150
Para premios de niños y niñas de dichas escuelas en los exámenes generales.	67 50
ALCARACEJOS.	
Sueldo del maestro.	825
Material de id.	206 25
Sueldo de una maestra.	550
Material de id.	137 50
Para casa del maestro.	430
Para id. de la maestra.	430
Para premios de ambas escuelas.	25

	Ptas. cts.
AGUILAR.	
Sueldo del maestro propietario.	812 50
Para id. del sustituto.	812 50
Material de esta escuela.	406 25
Sueldo de otro maestro.	1375
Material de id.	343 75
Sueldo del maestro de párvulos.	625
Material del mismo.	293 75
Sueldo de un ayudante.	550
Sueldo de una maestra.	916
Material de id.	229
Sueldo de otra maestra.	916
Material de id.	229
Gratificación para una escuela de adultos á que le obliga el artículo 107 de la ley de 1857.	275
Sueldo del maestro de la escuela de la aldea de Zapateros.	625
Material de id.	156 25
Maestra de dicha aldea.	416 75
Material de id.	104 18
Material de la escuela de adultos.	68 75
Alquileres del maestro de la escuela superior.	200
Para id. del de la elemental.	200
Para id. del de la de párvulos.	135
Casa para una maestra.	250
Para casa de los maestros de la aldea de Zapateros.	134
Para premios de todas las escuelas.	75
ALMEDINILLA.	
Sueldo del maestro.	825
Material del mismo.	206 25
Sueldo de una maestra.	550
Material de id.	137
Para casa del maestro.	175
Para id. de la maestra.	125
Para premios de ambas escuelas.	25
ALMODOVAR.	
Sueldo del maestro.	825 00
Material del mismo.	206 25
Sueldo de una maestra.	550 00
Material de id.	137 50
Para casa de la maestra.	125 00
Para premios de ambas escuelas.	25 00
AÑORA.	
Sueldo del maestro propietario.	412 25
Id. del sustituto.	412 25
Material de la misma.	206 25

	Ptas. cts.
Sueldo de la maestra.	550 00
Material de id.	137 50
Alquiler de la casa del maestro.	125 00
Id. de la maestra.	125 00
Para premios de ambas.	25 00
BAENA.	
Sueldo del maestro superior.	1625 00
Material de id.	406 25
Sueldo del elemental.	1375 00
Gratificación para una escuela de adultos á que está obligado por el artículo 107 de la ley de 1857.	275 00
Material de id.	343 75
Sueldo de una maestra.	916 00
Material de id.	229 00
Sueldo de un ayudante de la escuela Elemental.	500 00
Sueldo de otra maestra.	916 00
Material.	229 00
Sueldo de un ayudante.	275 00
Para material de la escuela de adultos.	125 00
Para casa de los maestros y una maestra.	825 00
Para casa de la otra maestra.	200 00
Sueldo del maestro de la aldea de Albendin.	365 00
Material de id.	091 25
Para casa de id.	100 00
Premios para todas las escuelas.	125 00
BELALCAZAR.	
Sueldo de un maestro.	1100 00
Material de id.	275 00
Sueldo de otro maestro.	1100 00
Material.	275 00
Sueldo de una maestra.	733 50
Material de id.	183 25
Sueldo de otra maestra.	733 50
Material de id.	183 25
Sueldo de dos ayudantes.	550 00
Para casa de ambos maestros.	300 00
Para id. de ambas maestras.	300 00
Para premios de todas las escuelas.	75 00

BELMEZ.

Sueldo de un maestro.	1100 00
Material de id.	275 25
Sueldo de otro maestro.	1100 00
Material de id.	275 25

	Ptas. cts.
Sueldo de una maestra.	733 50
Material de id.	183 37
Sueldo de otra maestra.	733 50
Material de id.	183 37
Compensacion de retribuciones á ambos maestros.	350 00
Compensaciones de id. de id. á ambas maestras.	250 00
Para casa de ambos maestros.	812 00
Para id. de ambas maestras.	550 00
Para premios de todas las escuelas.	50 00
Sueldo del maestro de la aldea de Peñarroya.	750 00
Material de id.	155 00
Sueldo de la maestra de dicha aldea.	550 00
Material de id.	137 50
Para casa de ambos maestros.	320 00
Para premios de estas escuelas.	40 00
Sueldo del maestro de Pueblo nuevo.	365 00
Para material.	91 25
Sueldo del maestro de Doña Rama.	365 00
Material de su escuela.	99 25
Sueldo del maestro del Hoyo.	365 00
Material.	91 25
Sueldo de la maestra de Pueblo nuevo.	365 00
Para material.	91 25
BENAMEJI.	
Sueldo de un maestro.	1100 00
Material.	275 00
Sueldo de otro maestro.	1100 00
Material.	275 00
Sueldo de una maestra.	733 50
Material.	182 50
Sueldo de otra maestra.	733 50
Material.	182 50
Para alquileres de las casas de ambos maestros.	375 00
Para id. de maestras.	187 50
Para premios de todas las escuelas.	100 00

Se continuará.

ANUNCIOS.

VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisicion puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

Tratado práctico de Beneficencia particular,

Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por Don Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación.

1.ºoce reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernación, ó á su domicilio calle de Goya número 21, cuarto 2.º izquierda.

Se servirán también á los señores libreros al contado ó en comisión con los abonos de costumbre.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasolares, calle de San Francisco.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el des-

pacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Empieza la ciudad desierta,» novela histórica por D. Altonio de San Martín.

«La Escuela,» Ficción psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por Vizconde de Chateauliard, en cuadernada en holandesa.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Imprenta, librería y litografía de **DIARIO DE CORDOBA.**